

Cinco Saltos, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "M.O.S. C/ I.C.V. S/ MENOR CUANTIA"
Expte. N° CS-03204-JP-2025.-

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/12/2025 se presenta el Sr. O.S.M., por derecho propio, sin patrocinio letrado, conformando reclamo de Menor Cuantía (Art. 802 y cctes. del CPCyC), en contra de la Sra. C.V.I. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$130.000,00) en razón a la realización de fletes realizados durante el mes de octubre 2025. Que en fecha 12/12/2025 se provee el inicio de las actuaciones, dando traslado de la demanda y fijando fecha de audiencia de partes para el día 29/12/2025, haciéndole saber a las partes la finalidad de la audiencia, tendiente a formular propuestas de arreglo conciliatoria.-

Que en fecha 29/12/2025, se lleva adelante la audiencia prevista, ambos sin patrocinio letrado, haciéndoles saber la finalidad de la audiencia y cedida la palabra, ambos logran a través del diálogo un acuerdo en cuanto al monto a pagar y forma de pago, siendo la suma de PESOS CIENTRO TREINTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$130.000,00) a pagar en fecha 05/01/2026 a la cuenta de mercado pago, ALIAS C..-

Que la demandada manifiesta que una vez efectuado el pago acompañará el comprobante y el actor manifiesta que percibido el importe, nada tendrá que reclamar, salvo incumplimiento. Ambos coinciden en la homologación del acuerdo celebrado, por lo que llegan los actuados a despacho para su homologación.-

Que por todo ello, el suscripto entiende pertinente, atento a la naturaleza de los procesos de menor cuantía y lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a las competencias atribuibles a la Justicia de Paz, tratándose la presente como una cuestión menor y de carácter vecinal, en resguardo a los principios que regulan el proceso en lo pertinente a la bilateralidad, igualdad y colaboración, que en el caso que se somete a jurisdicción se ha evidenciado, por todo ello corresponde sin más, hacer lugar a lo requerido.-

Que sin perder de vista la misión y visión que se le ha instituido a la Justicia de Paz, en cuanto a su preponderante rol en la vida cotidiana de las personas que integran la comunidad local, siendo el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar

mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social y encausar - afianzar el diálogo y el propio entendimiento entre los involucrados, por todo ello, analizados los términos del acuerdo acompañado se verifica la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para la validez de la Transacción (Art. N° 306 del C.P.C.yC.), en consecuencia:

RESUELVO:

- I) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el Acuerdo Transaccional presentado por la partes, Sr. O.S.M. (ACTOR) y la Sra. C.V.I. (DEMANDADA).-**
- II) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-**

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-